

OFICIO N° -2024-CG/OC0741

Señor(a):

Norka Belinda Ccori Toro

Director

Unidad de Gestión Educativa Local El Collao Ilave - Ugel El Collao Ilave

Jr. Sucre Nro. 215

Puno/El Collao/Ilave

Asunto : Requerimiento de información respecto del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 25476-2023-CG/PREVI-AOP.

Referencia : a) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación” aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.
b) Directiva N°020-2020-CG/NORM “Directiva de los Órganos de Control Institucional” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, publicada el 7 de enero de 2021 y modificatorias.
c) Oficio N° 022305-2023-CG/PREVI de 21 de noviembre de 2023.
d) Oficio N°125-2024-CG/OC0741 de 22 de marzo de 2024.
e) Oficio N°0285-2024-M/DREP-DUGELEC/D de 4 de abril de 2024.
f) Oficio N°250-2024-CG/OC0741 de 12 de abril de 2024.
g) Oficio N°357-2024-CG/OC0741 de 3 de mayo de 2024.
h) Oficio N°0435-2024-ME/DREP-DUGELEC/D de 9 de mayo de 2024.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República establece la supervisión del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 22 de la Ley 27785.

Al respecto, mediante el documento de la referencia c), se remitió a su despacho el informe de Acción de Oficio Posterior N° 25476-2023-CG/PREVI-AOP, **“Remisión de los entregables a través del aplicativo informático del Sistema de Control Interno - año fiscal 2022”¹**; posteriormente, con el documento de las referencias d), este Órgano de Control comunica el **“incumplimiento de la remisión del acción correspondiente al informe de control posterior”**; en consecuencia, con el documento de la referencia e), su despacho remite adjunto, el plan de acción para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior, donde se advierten como acciones concretas a ejecutar para su implementación, lo siguiente: **“Exhortar a las áreas involucradas a dar estricto cumplimiento de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG ‘Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado’, a efectos de que, en lo sucesivo se cumpla con el oportuno reporte de seguimiento del Plan de Acción a través del aplicativo informático del Sistema de Control Interno, conforme a los plazos establecidos (...)”**, y también indica **“Formular el Informe de Precalificación a fin de evaluar si corresponde o no, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra los presuntos responsables”**.

Posteriormente, mediante los documentos de las referencias f) y g), este OCI requirió a su entidad información respecto al referido Informe de Acción de Oficio Posterior; por consiguiente, su representada con el documento de la referencia h), únicamente ha comunicado la exhortación al área involucrada para el estricto cumplimiento de la Directiva N°

¹https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CPOC37011276&TIPOARCHIVO=ADJUNTO



006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”; sin embargo, **hasta la fecha no ha remitido información relativa al acto administrativo que determina si corresponde o no iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra los presuntos responsables**, según su plan de acción.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la normativa de la referencia b), específicamente en el numeral 7.1.6, que dispone que el jefe del OCI debe mantener una coordinación continua con el Titular de la entidad para garantizar un control gubernamental adecuado y efectivo, se **SOLICITA remitir** lo siguiente:

1. **Informe documentado** sobre el acto administrativo que determina si procede o no iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra los presuntos responsables, según su Plan de Acción (debiendo remitir copia del dicho acto), a fin de sustentar la ejecución de las acciones orientadas a corregir la deficiencia o desviación comunicada.

Asimismo, es importante precisar que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.3 de la normativa de la referencia a), establece que, **la Contraloría tiene la autoridad para imponer sanciones** en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones, **tanto al Titular de la entidad como a los funcionarios públicos que cometan infracciones durante la implementación de las recomendaciones** de los informes de control, en estos casos, el OCI o el órgano correspondiente podrá informar a la Autoridad Instructora de la Contraloría sobre los hechos, presentando la documentación necesaria para la determinación de la infracción; además, **la Contraloría o el OCI podrán iniciar los servicios de control que estime pertinentes a partir del incumplimiento de las disposiciones establecidas** en el proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior.

Finalmente, agradeceremos que la información solicitada sea remitida directamente al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Puno, sito en el Jirón Bustamante Dueñas n.º 881 (tercer piso), Urbanización Chanu Chanu – II Etapa, distrito de Puno, en **el plazo de tres (3) días hábiles** de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Dafne Irina Gonzales Rodriguez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Educación Puno
Contraloría General de la República

(DGR/apm)

Nro. Emisión: 00148 (0741 - 2024) Elab:(U23411 - 0741)

